



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 638-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **12 MAY 2015**

VISTO:

El procedimiento administrativo para la regularización de licencia de uso solicitado por Paulo César Paredes Medina, signado con el CUT N° 28617-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338.

Que, con escrito, de fecha 10 de marzo de 2014, Paulo César Paredes Medina, solicita la regularización de derechos de uso de agua del predio signado con UC 19276.

Que, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/CGVP recomienda que se otorgue licencia de uso de agua.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, establecía que las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua, durante cinco años (5) o más sin contar con sus respectivas licencias, podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización. Este era el marco normativo en el cual se evaluaban los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua subterránea.

Que, sin embargo, ha entrado en vigencia el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la cual deroga y deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificaciones, entre ellas la Resolución Jefatural N° 504-2011-ANA. Este nuevo reglamento, no contiene ninguna disposición respecto a la regularización contenida en la citada Tercera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento derogado. Empero, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco años, podrían regularizar la obtención de la licencia de uso de agua.

Que, analizado el presente procedimiento, se aprecia que el predio no se encuentra sembrado, y en el 2002 se solicitó el corte temporal del suministro de agua según aparece del acta de inspección ocular de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

fecha 04 de febrero de 2015 (folio 38); en consecuencia, no se acredita el requisito de antigüedad en la utilización del recurso. Por tanto, la petición planteada como regularización de licencia de uso de agua no resulta procedente. Asimismo, no se aprecia se haya seguido las sucesivas etapas dispuestas en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI para acceder al otorgamiento de licencia de uso vía el procedimiento regular, y tampoco que exista infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada, puesto que según la referida acta de inspección ocular solo se aprecian puntos de captación. Por tanto, la alternativa de otorgamiento de licencia de uso regular, también deviene en improcedente.

Que, sin embargo se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA que aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual tiene como sustento (...) "garantizar que en el menor tiempo posible la mayor parte de quienes vienen usando el agua cuenten con sus respectivos derechos, y que constituyan los documentos de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo de proyectos de mejoramiento del sistema de saneamiento y agrarios"

Que, en este marco, el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados, razón por lo cual las licencias de uso de agua se otorgarán a las organizaciones comunales. Conforme lo establecido en la Actividad 2.3.4 la Autoridad Administrativa del Agua emitirán la resolución administrativa de otorgamiento de licencia de uso de agua según Formato Anexo 4. Asimismo, esta Resolución Jefatural señala que el titular de la Licencia de Uso de Agua emitirá Certificados Nominativos que representen una parte de la asignación de agua que le corresponde al Bloque de que se trate según Formato Anexo N° 7, para lo cual se debe contar con un archivo que contenga el documento nacional de identidad del beneficiario y copia del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua. Luego de emitida la licencia de uso de agua en bloque, la organización de usuarios remitirá a la Autoridad Local de Agua los Certificados Nominativos para su aprobación mediante Resolución Administrativa (Formato Anexo N° 8), los que una vez aprobados se entregarán a los usuarios integrantes del bloque.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 659-2004-GRA/PR.DRAG-ATDRCH se asignó al Bloque de Riego Paucarpata con código PCHI-4801-B03 de la Comisión de Regantes Paucarpata José Luis Bustamante y Rivero de la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chili Zona No Regulada un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 6'244,818 Millones de Metros Cúbicos anuales al 75% de persistencia. Asimismo se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del citado Bloque de Riego, en cuya relación no se encontraba Paulo César Paredes Medina, quien adquirió la titularidad del predio mediante documento privado de fecha 23 de enero de 2013. Sin embargo, el predio respecto al cual se solicita la licencia de uso de agua cuenta con la asignación de un volumen de agua, según señalado en el Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/CGVP; asimismo no registra deuda según lo informado por dicha Junta de Usuarios.

Que, conforme lo señalado en los considerandos precedentes el pedido efectuado por el administrado corresponde sea encaminado en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, al advertirse que en el presente caso, se configuran los supuestos contenidos en dicha resolución para regularizar los derechos de uso de agua solicitados por el administrado, dado que al haberse asignado al Bloque de Riego Paucarpata un volumen de agua superficial aleatorio mediante Resolución Administrativa N° 659-2004-GRA/PR.DRAG-ATDRCH, corresponde proceder conforme a la etapa 3.1 de la Fase III (7.3) de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, esto es a la emisión del certificado nominativo.

Que, en ese sentido, dentro de las modalidades especiales de licencia de uso de agua consideradas en el Sub Capítulo II del Capítulo II del Título IV del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el artículo 78 señala que la organización de usuarios, titular de la licencia de uso de agua en bloque, entrega certificados nominativos que se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, para lo cual deben contar con la aprobación de la Autoridad Local de Agua. Dichos certificados representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque y otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales, estando a su vez sujetos a las mismas causales de extinción.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, el usuario del servicio es el titular de un derecho de uso de agua, el mismo que puede ser reconocido a través de un certificado nominativo.

Que, resulta necesario aclarar respecto al predio de U. C. N° 19276 fue independizado en dos con U. C. N° 081682 y U. C. N° 081683, conforme se advierte del Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/CGVP, de las copias informativas de Plano Catastral y Certificado Catastral de folios 08 a 10 y de las partidas registrales de folios 11 a 15.

Que, en consecuencia corresponde reconocer el derecho de uso de agua solicitado por el administrado en vías de regularización conforme los aspectos desarrollados en los considerados precedentes.

Que, lo opinado mediante Informe Legal N° 135-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/JJRA con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la regularización del derecho de uso de agua solicitado por Paulo César Paredes Medina, debiéndosele emitir a su nombre el correspondiente Certificado Nominativo por la parte de asignación de agua que le corresponde del Bloque de Riego Paucarpata con código PCHI-4801-B03 de la Comisión de Regantes Paucarpata José Luis Bustamante y Rivero de la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, correspondiente a la organización de usuarios la emisión de dicho Certificado Nominativo.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el derecho de uso de agua será utilizado conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (ha)	
01	PAREDES MEDINA, PAULO CÉSAR	40393134	Riego Grande	081682	0.3773	7820.73
	PAREDES MEDINA, PAULO CÉSAR	40393134	Riego Grande	081683	0.2528	5233.85

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que una vez emitido el Certificado Nominativo, el mismo sea remitido a la Administración Local de Agua Chili para que proceda a la sustanciación del procedimiento de inscripción del mismo.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a Paulo César Paredes Medina, a la Comisión de Regantes Paucarpata José Luis Bustamante y Rivero, a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chili Zona No Regulada para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
RHFB/jja



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCOÑA

Ing. Ronald Hernández Bravo
DIRECTOR

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

ADCA 133-1000-000-0000000

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

